



Una guía para el personal de apoyo a los deportistas sobre los cambios significativos del Código 2021

ADEL

Tabla de CONTENIDO

¿Cuál es el propósito de esta guía?	4
¿Para quién es esta guía?	4
¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?	5
¿Qué son los Estándares internacionales?	6
¿Cuándo entra en vigor el nuevo Código?	7
¿Qué hacen las organizaciones antidopaje para prepararse para el Código 2021?	8
¿Con qué grupo de deportistas está usted trabajando?	8
¿Qué ha cambiado en la fundamentación del Código?	9
Definiciones: ¿Qué hay de nuevo en el Código 2021?	10
¿Qué hay de nuevo en la educación?	11
¿Qué es importante para los deportistas retirados que vuelven a la competición?	12
¿Qué cambios se han hecho en grupos específicos de deportistas?	13
¿Qué ha cambiado en las sustancias y cómo se detectan?	16
¿Qué ha cambiado en la forma en que pueden utilizarse los datos y las muestras?	16
¿Qué ha cambiado con la forma en que se gestionan los resultados?	17
¿Qué cambios se han introducido en las infracciones a las normas antidopaje (INAD) y en las sanciones?	18
Los cambios	20
¿Qué hay de nuevo con las audiencias y apelaciones?	23
Otros cambios importantes que hay que tener en cuenta para apoyar a sus deportistas	23
Procedimientos relacionados con la apertura de las muestras	24
Conclusión	25

¿Cuál es el propósito de esta Guía?

Nuestro propósito es ayudarle a comprender los principales cambios del Código Mundial Antidopaje (Código), especialmente los que tienen mayor impacto en usted y en los deportistas con los que usted trabaja. Proteger la salud y los derechos antidopaje de esos deportistas es el centro de nuestros esfuerzos para proteger el deporte limpio.

Aunque nada sustituye al contenido escrito en el Código o a las normas antidopaje de su Organización Antidopaje (OAD) (los documentos jurídicamente vinculantes), esta Guía tiene por objeto ofrecerle una visión general simplificada de lo que se avecina en 2021 y del impacto que tiene en su rol como persona de apoyo al deportista.

¿Qué significa ser un signatario del Código?

Las organizaciones que han aceptado o firmado el Código Mundial Antidopaje (Código) se denominan "signatarios". Algunas organizaciones tuvieron que convertirse en signatarias para participar en eventos como los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Otras organizaciones han elegido convertirse en signatarias del Código para proteger aún más los derechos de sus deportistas a un deporte justo y limpio.

Los signatarios del Código deben cumplir el Código y los Estándares internacionales.

¿Para quién es esta guía?

Esta Guía ha sido escrita para el personal de apoyo a los deportistas. De acuerdo con el Código Mundial Antidopaje (Código), el personal de apoyo a los deportistas se define como **cualquier entrenador, preparador, gerente o representante, agente, personal del equipo, funcionario, médico, personal paramédico, padres, o cualquier otra persona que trabaje con, trate, o ayude a un deportista que participe o se prepare para una competición.**

Como persona de apoyo al deportista, el Código se aplica tanto a usted como a los deportistas con los que usted trabaja.

Usted tiene la responsabilidad personal de operar siempre dentro del espíritu del deporte y las normas antidopaje. También tiene una influencia en los deportistas que usted apoya. Todo el personal de apoyo a los deportistas debe crear un entorno deportivo limpio que permita a los deportistas entrenar y competir de acuerdo con las normas antidopaje. La educación desempeña un papel fundamental para garantizar que tanto usted como los deportistas con los que trabaja sepan todo lo importante sobre la lucha contra el dopaje y el deporte limpio.

¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?

El Código Mundial Antidopaje (Código) establece las normas antidopaje para todos los deportes y todos los países. El Código protege el derecho fundamental del deportista a participar en un deporte limpio. El Código promueve y protege la salud, la equidad y la igualdad de oportunidades de los deportistas de todo el mundo.

El Código entró en vigor por primera vez en julio de 2004. El Código 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2021, es la cuarta versión.

El Código ha sido aceptado por todo el Movimiento Olímpico, así como por varios organismos deportivos y Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONAD) de todo el mundo. También ha sido reconocido por más de 185 gobiernos, a través de la Convención de la UNESCO contra el Dopaje en el Deporte. ¡Tanto los gobiernos como los organismos deportivos están comprometidos con el deporte limpio!

Con el fin de aplicar el Código, cada signatario tiene un programa antidopaje con normas antidopaje que tiene en cuenta las realidades de su país y de su deporte. Estas normas deben estar en línea con el Código y la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) debe aprobarlas. Es importante que conozca las normas que se aplican a usted y a sus deportistas.

 Puede encontrar el Código en el sitio web de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).
www.wada-ama.org



¿Qué son los Estándares internacionales?

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA), en consulta con la comunidad antidopaje y los deportistas, ha elaborado estándares internacionales para las diferentes áreas técnicas de la lucha contra el dopaje a fin de garantizar la coherencia en todo el mundo. La aplicación de los Estándares internacionales es obligatoria para todos los signatarios del Código.

- **Estándar internacional de educación (EIE)** (nuevo en 2021) - asegura que todas las organizaciones antidopaje (OAD) estén implementando programas de educación antidopaje para los deportistas y para el personal de apoyo a los deportistas, de forma que sean conscientes de todo lo relacionado con el antidopaje y los valores del deporte limpio. Un principio clave de este Estándar internacional es la importancia de que los deportistas sean educados antes de ser sometidos a controles.



El personal de apoyo a los deportistas es cualquier entrenador, preparador, director, agente, personal del equipo, funcionario, médico, personal paramédico, padres, o cualquier otra persona que trabaje con un deportista, lo trate, o lo ayude a participar en una competición, o a prepararse para ella.

- **Estándar internacional para la lista de prohibiciones (Lista)** - esta es la lista de sustancias y métodos que están prohibidos. Usted y sus deportistas deben estar familiarizados con la Lista y con el momento en que se prohíben las sustancias (sólo durante la competición o en todo momento). Nunca se debe administrar a los deportistas una sustancia o método sin consultar la Lista.
- **Estándar internacional de autorización de uso terapéutico (EIAUT)**: describe el proceso para que los deportistas soliciten una Autorización de uso terapéutico (AUT), que pueda permitirles usar una sustancia o método prohibido para tratar una condición médica legítima.



Los deportistas que necesiten una AUT, deben solicitarla a una sola organización. Usted puede apoyar a su deportista informándose sobre el proceso de solicitud de una AUT con la ONAD o la FI correspondiente, para dirimir a qué organización debe solicitarla. Un deportista no puede tener una AUT emitida por más de una OAD para la misma condición médica.

Las ONAD aprueban las AUT para los deportistas de nivel nacional. Estas autorizaciones son válidas en cualquier evento de nivel nacional, en cualquier país.

Las FI aprueban las AUT para los deportistas de nivel internacional. Estas autorizaciones son válidas en cualquier evento de nivel internacional.

- **Estándar internacional para controles e investigaciones (EICI)**: describe cómo deben realizarse los controles e investigaciones antidopaje por parte de las organizaciones antidopaje, incluido el Pasaporte biológico del deportista (PBD). Los cambios recientes en el EICI son los siguientes:
 - El alcohol ya no está permitido en la estación de control de dopaje;
 - La lectura aceptable de gravedad específica en una muestra de orina se cambió en 2020;
 - El oficial de control de dopaje ahora almacenará de forma segura cualquier muestra parcial.

- **Estándar internacional para los laboratorios (EIL)** - establece cómo se analizan las muestras de control de dopaje de orina y sangre, y cómo deben tratarse los datos relacionados con las muestras. Sólo los laboratorios que han sido acreditados o reconocidos por la AMA pueden analizar las muestras con fines de control de dopaje. Los laboratorios tienen que seguir normas estrictas para acreditarse y mantener su acreditación. El EIL también establece cómo los programas de pruebas como el PBD deben ser manejados por los laboratorios.



El PBD monitorea las variables seleccionadas ("biomarcadores del dopaje") en una muestra de sangre u orina, de un deportista individual a lo largo del tiempo.

Esto significa, que busca cambios en el perfil de sangre u orina de un individuo, que podrían indicar dopaje en lugar de detectar una sustancia específica.

- **Estándar internacional para la gestión de resultados (EIGR)** (nuevo en 2021) - garantiza que todas las infracciones a las normas antidopaje (INAD), incluidos los procesos de audiencia, se traten de forma coherente y justa.
- **Estándar internacional para la protección de la privacidad y la información personal (EIPPIP)** - define los principios que deben respetar las OAD para garantizar la privacidad y la protección de los datos, cuando se recogen, administran, procesan, y almacenan datos personales con fines antidopaje.
- **Estándar internacional para el cumplimiento del código por los signatarios (EICCS)** - asegura que las reglas y programas antidopaje que cumplen con el Código se implementen, y se hagan cumplir de manera consistente en todos los deportes y en todos los países. Esto ayuda a tener confianza en el programa global antidopaje, y en nuestros esfuerzos para proteger la integridad de la competición deportiva. El EICCS permite a la AMA monitorear el cumplimiento del Código por parte de los signatarios, y tomar acciones contra aquellos que no lo cumplan.

¿Cuándo entra en vigor el nuevo Código?

El Código Mundial Antidopaje de 2021 (Código) fue aprobado en noviembre de 2019 en la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte. Los cambios en el Código entran en vigor el 1 de enero de 2021.



¿Qué hacen las organizaciones antidopaje para prepararse para la implementación del Código 2021?

Los signatarios del Código Mundial Antidopaje (Código) deben cambiar sus reglas y programas antidopaje para estar en línea con el Código 2021 antes del 1 de enero de 2021. Es importante que consulte el sitio web de su Organización Antidopaje (OAD) para obtener una copia de las nuevas normas antidopaje. Cualquier cambio en las reglas y procedimientos antidopaje debe estar disponible.

La AMA está ayudando a las OAD a prepararse para la implementación del Código 2021 a través de su Programa de apoyo a la implementación del código (PAIC). Puede encontrar más información en ADEL [<https://adel.wada-ama.org>].

¿Con qué grupo de deportistas está trabajando usted?

El Código Mundial Antidopaje (Código) define los siguientes niveles o tipos diferentes de deportistas:

- De nivel nacional
- De nivel internacional
- De nivel Recreativo

Las organizaciones nacionales antidopaje (ONAD) y las federaciones internacionales (FI) tienen definiciones específicas para los deportistas de nivel nacional/internacional. El nivel del deportista puede tener un impacto en las normas que se aplican para cada nivel. Por ejemplo, un deportista de nivel nacional enviaría una solicitud de Autorización de uso terapéutico (AUT) a la ONAD. Un deportista de nivel internacional enviaría una solicitud de AUT a la FI.

¿Qué ha cambiado en la fundamentación del Código?

Salud

- La salud es ahora la razón principal del Código Mundial Antidopaje (Código).



¿Cuáles son sus funciones y responsabilidades en el Código 2021?

Funciones

- Conocer y cumplir todas las políticas y normas antidopaje aplicables a usted o a los deportistas a los que apoya.
- Usar su influencia sobre los valores y el comportamiento de los deportistas para fomentar las actitudes antidopaje.

Responsabilidades

- Cooperate with the athlete testing program.
- Disclose to your National Anti-Doping Organization (NADO) and International Federation (IF) any decision by a non-Signatory that you have committed an anti-doping rule violation (ADRV) within the previous ten years.
- Cooperate with Anti-Doping Organizations (ADOs) investigating ADRVs.

Definiciones: ¿Qué hay de nuevo en el Código 2021?

Los términos antidopaje se incluyen en la sección "Definiciones" del Código Mundial Antidopaje (Código), para ayudar a todos a comprender el significado de los términos clave. Las siguientes definiciones han sido modificadas, añadidas o aclaradas en el Código 2021.

Educación

- El Código 2021 define ahora la educación como "**el proceso de aprendizaje para inculcar valores y desarrollar comportamientos que fomenten y protejan el espíritu del deporte, y para prevenir el dopaje intencional y no intencional**".

Manipulación

- La manipulación ya era una infracción a las normas antidopaje (INAD).
- En el Código 2021, la interferencia con el proceso de pruebas o cualquier otra parte del control de dopaje es ahora un claro ejemplo de manipulación.
- Proporcionar documentos falsos o presentar testimonios falsos de testigos a una Organización Antidopaje (OAD) también se considera manipulación.

Intencional

- En algunos casos, cuando un deportista comete una INAD, establecer la falta de intención es importante para obtener una reducción de la sanción.
- Para estos efectos, intencional significa que la persona se involucró en una conducta que sabía que era una INAD, o sabía que había un riesgo significativo y lo ignoró.

En competición

- Algunas sustancias y métodos están prohibidos en todo momento, otras sólo se prohíben en competición. Los deportistas necesitan saber cuándo es el período de competición.
- El "período en competición" comienza a las 23:59 horas del día anterior a la competencia, y dura hasta el final de la competencia, y hasta cuando el proceso de recolección de muestras para esa competencia ha terminado.
- Las federaciones internacionales pueden solicitar a la AMA que modifique el período de competición por un motivo concreto.
- Si se aprueba, este período de competición diferente y específico para ese deporte, también será seguido por las Organizaciones de Grandes Eventos (OGE) que organicen competiciones que incluyan ese deporte.

Antes de cualquier competición usted debe apoyar a sus deportistas:

- Leyendo las normas antidopaje de la FI.
- Comprobando el período en competición.

Usted debe animar a sus deportistas a hacer lo mismo.

¿Qué hay de nuevo en la educación?

- El Código Mundial Antidopaje (Código) indica quiénes son las organizaciones antidopaje (OAD) que necesitan educar o deben hacerlo, y sobre qué temas.
- Desde el Código de 2015 es obligatorio que las OAD impartan educación antidopaje, pero el término "educación" no estaba incluido en la lista de términos definidos.
- El Estándar internacional para la educación (EIE) es un nuevo estándar internacional que entra en vigor el 1 de enero de 2021.
- El EIE proporciona detalles sobre cómo las OAD deben planificar, entregar, monitorear y evaluar los programas de educación antidopaje para usted y sus deportistas.
- El EIE también establece la importancia de que las OAD eduquen a los deportistas antes de que sean sometidos a controles por primera vez.

¡Busque recursos educativos!

El Código obliga a las OAD a ofrecer programas de educación tanto a los deportistas como al personal de apoyo a los deportistas como usted. También depende de usted buscar la información que necesita para asegurarse que está entrenando y apoyando a sus deportistas para que compitan en línea con los valores del deporte limpio y las normas antidopaje.



¿Qué es importante para los deportistas retirados que vuelven a la competición?

- Si está trabajando con un deportista retirado que anteriormente estaba en un Grupo Registrado de Control (GRC) y que desea volver a competir, no puede competir en un evento internacional o nacional hasta que se haya puesto a disposición para controles.
- Su deportista debe dar seis meses de aviso por escrito a la Federación Internacional (FI) y a la Organización Nacional Antidopaje (ONAD). Esto se aplica incluso si su deportista está compitiendo en un deporte nuevo o diferente.
- Las FI y las ONAD pueden requerir que los deportistas que no sean parte de un GRC también den aviso antes de volver a competir. Es importante informarse con las organizaciones antidopaje (OAD) antes de que un deportista retirado vuelva a la competición.
- Los resultados de su deportista podrían ser descalificados si compiten en un evento internacional o nacional sin dar un aviso previo de seis meses.

- Como ya ocurría con el anterior Código Mundial Antidopaje (Código), la AMA, con la correspondiente ONAD o FI, puede conceder una exención a la notificación por escrito de seis meses, en circunstancias excepcionales si la aplicación estricta de esta norma fuera injusta para el deportista.

Si tiene un deportista que vuelve de su retiro, asegúrese de que:



Envíen un correo electrónico su FI y ONAD para informarles.

Esperen una respuesta que confirme que han recibido su correo electrónico y sigan las instrucciones que reciban antes de competir de nuevo.



¿Qué cambios se han hecho en grupos específicos de deportistas?

"Personas Protegidas" y Menores

- Una "**Persona Protegida**" es un deportista
 - menor de 16 años; o
 - menor de 18 años y que no está incluido en un GRC; o
 - que, por razones distintas a la edad, se ha determinado que carecen de capacidad jurídica en virtud de su legislación nacional.
- Una persona protegida no es un deportista de élite de 16 y 17 años.
- Una persona protegida que comete una infracción de las normas antidopaje (INAD) puede beneficiarse de normas de sanción más flexibles.
- Un "**menor**" es un deportista que tiene 17 años o menos.
- Como menores de edad, cualquier deportista de élite de 16 y 17 años que haya cometido un INAD puede estar exento de que su sanción se haga pública.



La capacidad jurídica significa que una persona está reconocida por las leyes de su país, y que puede representarse plenamente a sí misma en cuestiones de legales tales como: tomar decisiones sobre su vida, ejercer sus derechos, firmar contratos, hablar en su propio nombre.

Más flexibilidad en las consecuencias aplicadas a los "deportistas de nivel recreativo"

- "**Deportistas de nivel recreativo**" es una nueva categoría de deportistas en el Código Mundial Antidopaje 2021.
- Los deportistas de nivel recreativo que cometen una infracción a las normas antidopaje (INAD), pueden beneficiarse de la misma flexibilidad de sanción que las personas protegidas.
- Corresponde a cada Organización Nacional Antidopaje (ONAD) definir quién será considerado un deportista recreativo. Sin embargo, esta definición no puede incluir a ningún deportista que, en los cinco años inmediatos anteriores a la comisión de una INAD verifique alguna de las siguientes condiciones.
 - Haber sido un deportista de nivel internacional o nacional.
 - Haber representado a un país en un evento internacional en una categoría abierta.
 - Estar en un Grupo Registrado de Control (GRC) u otro grupo de localización/paradero mantenido por una Federación internacional (FI) u ONAD.



***Localización/paradero.** Algunos deportistas proporcionan información para apoyar los controles fuera del periodo en competición. La información que puede llegar a tener que ser proporcionada incluye: dirección del alojamiento nocturno, periodo de tiempo de 60 minutos todos los días del año, detalles de contacto, y actividades regulares como entrenamiento, trabajo, escuela/universidad.*

¿Qué ha cambiado en las sustancias y cómo se detectan?

Específicas y no específicas

- Las sustancias de la Lista de Prohibiciones (Lista) se clasifican como "específicas" o "no específicas".
- Es más probable que las sustancias específicas tengan un motivo para aparecer en la muestra de un deportista, ya que estas sustancias prohibidas pueden estar en medicamentos fácilmente disponibles sin receta.
- El Grupo de expertos de la lista de la AMA puede decidir clasificar algunos métodos prohibidos como especificados, mientras que antes era imposible.

La **lista** se actualiza cada año.

La nueva Lista se publica en el sitio web de la AMA (wada-ama.org) en octubre y entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Es posible hacer cambios en la Lista más de una vez al año, pero la AMA pondrá a disposición estos cambios tres meses antes de que entren en vigor. Es responsabilidad de usted y de su deportista revisar la Lista regularmente.

Sustancias de Abuso

- Algunas sustancias prohibidas han sido identificadas como "sustancias de abuso" por el Grupo de expertos de la lista de la AMA.
- Si un deportista puede demostrar que utilizó la sustancia fuera de competición, y que no estaba relacionada con el rendimiento deportivo, se puede aplicar una sanción de tres meses.
- La sanción puede reducirse a un mes si el deportista completa un programa de rehabilitación aprobado por la Organización Antidopaje (OAD).



Sustancias añadidas o retiradas de la Lista

- Cuando se añaden sustancias a la Lista o se eliminan de ella, éstas no pueden analizarse en una muestra que ya se haya recogido de un deportista, a menos que se indique específicamente lo contrario.
- Un deportista que actualmente esté cumpliendo un período de suspensión (prohibición de practicar deporte) por una sustancia que haya sido retirada de la Lista, puede solicitar a la Autoridad de Gestión de Resultados (AGR) pertinente una reducción del período de suspensión.
- Esta posible reducción, se aplicaría también a una persona de apoyo al deportista que haya sido sancionada, por posesión o administración de una sustancia que haya sido eliminada de la lista.



La AGR es la OAD que se encarga de llevar a cabo la gestión de los resultados de un caso.

Recuerde: Riesgo presente en los suplementos y otros productos

- Como persona de apoyo al deportista debe ser consciente de que existen riesgos asociados al uso de suplementos.
- Los contaminantes en los suplementos son un riesgo para los deportistas, porque estos ingredientes no figuran en la etiqueta y a menudo entran en el producto inadvertidamente durante su producción.
- Los deportistas tendrán que establecer el origen exacto de la sustancia prohibida, si tienen un Resultado Analítico Adverso (RAA) que creen que está relacionado con el uso de suplementos.



Un Resultado analítico adverso (RAA) significa que hay una sustancia prohibida en la muestra del deportista, y esto es comunicado a una OAD por un laboratorio acreditado por la AMA.



Recuerde siempre debe evaluar el riesgo e investigar cualquier producto antes de aconsejar/recomendar que un deportista use un suplemento. Según el Código, los deportistas también deben realizar una investigación exhaustiva antes de usar cualquier producto de suplemento. Los deportistas que no tomen este riesgo en serio y no traten de minimizarlo, es poco probable que se beneficien de una reducción de la sanción si dan positivo porque el suplemento que usaron estaba contaminado.

¿Qué ha cambiado en la forma en la que pueden utilizarse los datos y las muestras?

Uso de la información de los análisis de muestras

- Las muestras pueden utilizarse para verificar y mejorar la calidad de los métodos de detección, para desarrollar nuevos métodos o para ayudar a establecer umbrales (para notificar las sustancias prohibidas encontradas en las muestras). Con el consentimiento de sus deportistas, las muestras también pueden utilizarse para la investigación antidopaje.
- Los datos del análisis de las muestras y otra información antidopaje también pueden utilizarse para estos fines.
- Pero antes de que las muestras o los datos puedan utilizarse con estos fines, los laboratorios y las organizaciones antidopaje (OAD) deben tomar medidas para que nadie pueda saber a quién pertenece una muestra o datos. No pueden ser rastreados hasta ningún deportista.

Los deportistas pueden preguntar a sus OAD qué se hace con la información personal que se proporciona por razones de antidopaje.

La información personal se mantiene tanto tiempo como sea necesario para fines antidopaje. En la mayoría de los casos, esto es 10 años porque este es el tiempo que tienen las OAD para dar seguimiento a una INAD. El paradero/localización y la información médica de los AUT se mantienen por un período de tiempo más corto.

Sus datos personales también pueden ser proporcionados a una OAD. Por ejemplo, cuando se sometan a controles, los deportistas deberán incluir en su formulario de control antidopaje una lista del personal de apoyo al deportista, incluido su entrenador.

Uso de otros laboratorios

- Para establecer un resultado analítico adverso sólo se pueden utilizar los resultados de un laboratorio aprobado o reconocido por la AMA.
- Sin embargo, los análisis de laboratorios no aprobados/reconocidos por la AMA pueden utilizarse para apoyar una investigación.

El derecho de la AMA a tomar posesión

- La AMA puede tomar posesión inmediata de las muestras y los datos antidopaje de un laboratorio o de la OAD.

Código de conducta, elegibilidad, reglas médicas y de seguridad

- Las normas de seguridad, de elegibilidad, médicas, o del Código de Conducta, se establecen a menudo para guiar y proteger su profesión, y para mantener a sus deportistas seguros y deportivamente justos.
- El Código Mundial Antidopaje (Código) no impide que sus signatarios dispongan de este tipo de normas utilizadas con fines distintos del antidopaje, para protegerle a usted y a sus deportistas.
- Cuando sea necesario y para evitar tener que recoger muestras adicionales de los deportistas, las OAD pueden utilizar muestras de control del dopaje, y datos de los análisis de esas muestras para hacer cumplir estas normas.



Asegúrese de que está plenamente informado de todas las normas y códigos de conducta, que debe cumplir para participar en su deporte de forma segura y justa.

Nuevos Análisis de las Muestras

- Una muestra puede ser analizada muchas veces antes de que un deportista sea notificado de una posible infracción.
- Si la muestra es negativa, la OAD que inició la prueba o la AMA puede almacenar la muestra de forma segura y hacer análisis adicionales.
- Cualquier OAD con autoridad sobre el deportista puede seguir analizando una muestra negativa, pero debe obtener permiso de la OAD que inició la prueba o de la AMA.



Por ejemplo, el Comité Paralímpico Internacional (CPI) puede guardar las muestras recogidas durante los Juegos Paralímpicos y luego almacenar las muestras una vez que se hayan completado los análisis iniciales. Una ONAD puede entonces pedir permiso al CPI para realizar más análisis de la muestra almacenada.

¿Qué ha cambiado con la forma en que se gestionan los resultados?

- El Estándar internacional para la gestión de resultados (EIGR) es un nuevo estándar internacional que entra en vigor el 1 de enero de 2021.
- El EIGR enumera todos los pasos que debe seguir una Organización Antidopaje (OAD) con Autoridad de Gestión de Resultados (AGR) en relación con una posible infracción a las normas antidopaje (INAD). También enumera la información que debe proporcionarse a usted o a su deportista (si el caso involucra a uno de sus deportistas), y en qué momento durante todo el proceso.
- Cualquier consecuencia impuesta por una OAD a una persona de apoyo al deportista o a un deportista que haya cometido una INAD será reconocida por todas las demás OAD que sean signatarias del Código Mundial Antidopaje (Código).
- Esto significa que cualquier suspensión provisional de una Federación Internacional (FI) o de una Organización Nacional Antidopaje (ONAD), será confirmada por todas las demás OAD.
- Las condiciones son un poco diferentes durante un gran evento. Una Organización de Grandes Eventos (OGE) puede determinar un INAD, e imponer sanciones relacionadas con ese evento (por ejemplo: cancelar los resultados, retirar la acreditación, suspender provisionalmente). Sin embargo, la gestión de los resultados y la sanción pueden estar a cargo de la FI correspondiente.



Por ejemplo, a un entrenador de un velocista, que también proporciona apoyo a los deportistas de trineo, se le aplicará una suspensión provisional para todos los deportes, incluidos estos dos.

¿Qué cambios se han introducido en las infracciones de las normas antidopaje y en las sanciones?

¿Qué es el dopaje?

El dopaje se define como la ocurrencia de una o más infracciones a las normas antidopaje descritas en el Código. Estas son:

Presencia de una sustancia prohibida, sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.

El control de dopaje de un deportista ha dado positivo.

Uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia o método prohibido. Esto incluye los casos de Pasaporte Biológico del Deportista (PBD).

El deportista utiliza o intenta utilizar una sustancia o método prohibido.

El deportista evade, se niega, o no se somete a la toma de muestras.

El deportista no acude a la estación de control del dopaje cuando se le notifica, o se niega a realizar un control, o no proporciona una muestra completa.

El deportista incumple con los requisitos de paradero/localización.

El deportista no está donde dice que estará, o se pierde un control antidopaje durante el período identificado de 60 minutos que le corresponde, no proporciona su paradero/localización a tiempo, o proporciona información incompleta o errónea sobre el mismo.

Tres incumplimientos en 12 meses.

Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del control de dopaje por parte de un deportista o de otra persona.

Un deportista, una persona de apoyo al deportista, o cualquier otra persona, que interfiera en el proceso de control del dopaje, incluso durante el enjuiciamiento de un caso.

Posesión de una sustancia o método prohibido por un deportista o persona de apoyo al deportista.

Un deportista, una persona de apoyo al deportista, o cualquier otra persona que tenga en su poder una sustancia prohibida.

Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia o método prohibido por un deportista u otra persona.

Un deportista, una persona de apoyo al deportista, u otra persona que manipule, transporte, venda o intente vender sustancias prohibidas.

Administración o intento de administración, por parte de un deportista o de otra persona, a cualquier deportista de cualquier sustancia o método prohibido.

Una persona de apoyo al deportista, u otra persona que da o intenta dar una sustancia prohibida a un deportista.

Complicidad o intento de complicidad por parte de un deportista u otra persona.

Un deportista, una persona de apoyo al deportista, u otra persona que ayuda o intenta ayudar a encubrir una INAD.

Una asociación prohibida con un deportista u otra persona.

Un deportista, una persona de apoyo al deportista, u otra persona, que trabaje o busque ayuda/servicios de alguien que esté cumpliendo un período de inelegibilidad.

Actos de un deportista u otra persona para desalentar o tomar represalias en contra de la presentación de informes a las autoridades - ¡NUEVO!

Acciones que asustan a alguien para que no denuncie sospechas de dopaje, o actos de venganza contra los que lo han reportado.

Los cambios

Complicidad

- "Intento" se añadió a la Infracción de las Normas Antidopaje (INAD) para el concepto de complicidad.
- La INAD por complicidad es ahora - **"Asistir, alentar, ayudar, instigar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencional, que implique una INAD o un intento de INAD se considera una INAD"**.
- Las sanciones pueden ir desde dos años hasta un período de inelegibilidad de por vida.

Asociación Prohibida

- Cualquier persona de apoyo a los deportistas que esté cumpliendo un período de inelegibilidad no puede trabajar o sociarse con los deportistas.
- Verificar la situación de cualquier persona de apoyo al deportista con la organización antidopaje pertinente, antes de añadir una nueva persona al equipo de apoyo al deportista, para asegurarse de que no está cumpliendo un período de suspensión.
- Hacerlo constituye una INAD - Asociación Prohibida.
- Las OAD no tienen que avisar a los deportistas con antelación de la suspensión de una persona de apoyo al deportista. Sin embargo, las OAD deben mantener una lista del personal de apoyo a los deportistas suspendidos, disponible para su consulta por los deportistas. En el caso de una asociación prohibida, la OAD sólo debe demostrar que el deportista sabía que la persona estaba suspendida y seguía trabajando con ella.

Protección para los individuos que denuncien infracciones

- Disuadir a alguien de que reporte información relativa a actividades de dopaje (incluido el incumplimiento del Código) es una nueva infracción a las normas antidopaje.
- Las represalias contra otra persona por reportar actividades de dopaje son una nueva infracción a las normas antidopaje INAD.
 - Las sanciones pueden variar desde dos años hasta una suspensión de por vida.



La denuncia es una parte esencial para mantener limpio el deporte. Los deportistas deben ser animados a reportar cualquier sospecha de comportamiento de dopaje a la OAD correspondiente. También tienen la obligación de informar de cualquier sospecha.

*La plataforma **Speak Up** de la AMA le permite hacerlo de forma anónima.*

Flexibilidad en la sanción por rechazo o manipulación

- En circunstancias excepcionales, la sanción por negarse a someterse a un control o por alterar el proceso de control puede ser de dos a cuatro años.

Manipulación

- La manipulación durante el proceso de gestión de resultados se considera una primera infracción separada.
- La sanción por manipulación durante el proceso de gestión de resultados es de dos a cuatro años, y se añadirá a cualquier sanción existente por la infracción original.

Circunstancias agravantes

- En los casos en que existan circunstancias especiales o excepcionales, se puede aplicar una sanción adicional de hasta dos años.

Ayuda sustancial

- Ahora puede aplicarse una suspensión de la sanción, si se recibe ayuda sustancial, que ayude a establecer el incumplimiento del Código Mundial Antidopaje (Código), y o de los Estándares internacionales, o ayude a descubrir otros tipos de violaciones de la integridad deportiva.
- El período de suspensión depende de que la asistencia que se preste a la Organización Antidopaje (OAD) realmente sea de ayuda. Si la información proporcionada no ayuda, no habrá ningún período suspendido.
- La AMA puede acordar no revelar públicamente una INAD a cambio de una ayuda sustancial.



Se entiende por ayuda sustancial, la información que ayuda a una OAD a traer otros casos contra personas, o cualquier no conformidad de un signatario, por ejemplo.

Acuerdos de gestión de resultados

- Un deportista u otra persona que cometa una infracción de las normas antidopaje (INAD), y se enfrente a una sanción de cuatro años, puede ver reducida su sanción en un año, si admite la infracción de las normas antidopaje en un plazo de 20 días a partir de la notificación de la acusación.
- Una OAD, un deportista, u otra persona, y la AMA, pueden concertar un "Acuerdo de resolución de casos" en el que se acuerda la sanción aplicable en función de los hechos del caso.
- Los Acuerdos de resolución de casos no pueden ser apelados.
- Un deportista que está negociando un Acuerdo de resolución de casos tiene derecho a compartir su historia bajo un "Acuerdo no eximente".



Una Notificación del cargo es la comunicación oficial recibida de la OAD que afirma que una INAD ha ocurrido.



Un Acuerdo no eximente significa que todo lo acordado no puede ser usado más tarde en una audiencia, a menos que sea acordado tanto por el deportista como por la OAD.

Mejoras a las normas de infracciones múltiples

- Se ha modificado la forma de determinar el período de inhabilitación para una segunda infracción de las normas antidopaje, para que sea más proporcional y no dependa tanto del orden en que se produzcan las dos infracciones.

Por ejemplo, como parte de una investigación o del nuevo análisis de muestras almacenadas, se puede descubrir un RAA en una muestra que se haya recogido más de 12 meses antes sobre una INAD ya descubierta.



Ambas INAD se consideran como una primera infracción.

La sanción para la INAD descubierta posteriormente se añadirá al período de suspensión existente.

Sanciones por la infracción de una suspensión provisional

- La persona de apoyo al deportista o el deportista, que sea suspendido provisionalmente de la práctica deportiva, pero que siga participando en la misma, a través de la competición, entrenamiento, o apoyando a un deportista de otra manera durante este tiempo, no recibirá ningún crédito (tiempo ya cumplido) por este período.
- A los deportistas que continúen compitiendo mientras estén suspendidos provisionalmente, se les cancelarán los resultados y se les añadirá un tiempo adicional al período de suspensión.

Sanciones por el incumplimiento de un signatario y sus repercusiones en el personal de apoyo a los deportistas y en los deportistas

- El Estándar internacional para el cumplimiento del Código por los signatarios (EICCS) describe el proceso y las consecuencias para los signatarios que no cumplan con el Código Mundial Antidopaje (Código).
- Esto podría incluir consecuencias para el personal de apoyo a los deportistas. Como último recurso, las consecuencias por no cumplir el Código también podrían incluir que no se permitiera a los deportistas competir en competiciones internacionales.



¿Qué hay de nuevo con las audiencias y apelaciones?

- Estándares más rigurosos para la celebración de audiencias justas, incluida la exigencia de que los paneles de audiencias sean operacionalmente independientes de la Autoridad de Gestión de Resultados (AGR), de la investigación, y de toda decisión para proceder con el caso. Además, el órgano de apelación también debe ser institucionalmente independiente de la AGR.
- Depende de la persona de apoyo al deportista, del deportista, o de la otra persona, establecer que cualquier retraso en el proceso de audiencia no es culpa suya.
- Cualquier parte (organización o individuo) que haga una apelación puede presentar nuevas pruebas, argumentos legales y reclamaciones que no se hayan presentado en la audiencia original. Toda nueva prueba debe estar vinculada a la misma causa de acción o a los mismos hechos o circunstancias generales tratados en la audiencia original.
- Cuando la estructura del órgano de apelación a nivel nacional no sea justa, imparcial y operacional e institucionalmente independiente, la persona de apoyo al deportista, el deportista, u otra persona, tiene derecho a apelar ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

Otros cambios importantes que hay que tener en cuenta para apoyar a sus deportistas

Derechos de los deportistas - Acta de derechos antidopaje de los deportistas (Acta del Deportista)

- El fundamento del Código comprende los derechos de los deportistas.
- El Acta del Deportista fue elaborada por el Comité del Deportista de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) en consulta con los deportistas y otras partes interesadas de todo el mundo, y su objetivo es explicar claramente los derechos de los deportistas en materia de lucha contra el dopaje y hacerlos más accesibles.
- El Acta del Deportista también destaca lo que la comunidad antidopaje debe hacer para proteger los derechos de los deportistas.
- Estos derechos antidopaje se encuentran en diferentes artículos a lo largo del Código. El Acta del Deportista los resume en un único lugar.

- Como alguien que trabaja y apoya a los deportistas que están sujetos a las normas antidopaje, y cuyos derechos antidopaje deben ser protegidos, es importante ser consciente del Acta del Deportista.
- También es importante que anime a sus deportistas a ser conscientes de sus derechos antidopaje y de la existencia de esta sección del Código.
- El Acta del Deportista se puede encontrar dentro del Código y en un documento separado en el sitio web de la AMA, <https://www.wada-ama.org/en/resources/anti-doping-community/athletes-anti-doping-rights-act>



Procedimientos relacionados con la apertura de las muestras

- Una muestra puede dividirse en dos y utilizarse para el análisis inicial. La parte sobrante de la muestra se almacenará. Esto significa que la muestra B, por ejemplo, podría dividirse en dos y convertirse en una nueva muestra A y B. Todas las muestras divididas pueden utilizarse para confirmar un hallazgo inicial.
- El laboratorio y/o la organización antidopaje (OAD) con autoridad para la gestión de resultados (AGR) debe notificar al deportista la oportunidad de observar la apertura de un contenedor de muestras. El deportista puede pedirle a usted que lo represente en la apertura de una muestra. Los deportistas o los representantes de los deportistas también tienen derecho a estar presentes para la división de la muestra. Una vez más, puede pedirle a usted que represente a un deportista para la división de la muestra.
- Sin embargo, si el deportista no está presente, la muestra puede ser abierta, dividida y analizada. La apertura puede hacerse en presencia de un testigo independiente.

Premio confiscado

- Si una Organización Antidopaje (OAD) recoge el premio confiscado de un deportista como resultado de una INAD, la OAD tomará medidas razonables para distribuir el premio a los deportistas que hubieran tenido derecho a él.
- Depende de las reglas del organismo deportivo si se reconsidera cualquier clasificación basada en el premio.

Conclusión

- Esta Guía para el personal de apoyo a los deportistas, es un resumen de los cambios más significativos del Código Mundial Antidopaje de 2021 (Código) que podrían tener el mayor impacto en usted y en los deportistas con los que usted trabaja. También hemos incluido algunos recordatorios de los temas clave del antidopaje, que usted y sus deportistas deben tener siempre presentes.
- Recuerde consultar a su ONAD y a su FI para comprender los cambios realizados en sus normas antidopaje, y consultar el material y los programas educativos que han puesto a disposición del personal de apoyo a los deportistas, y de los deportistas.
- Puede obtener más información sobre el Código 2021 y los Estándares internacionales a través de la plataforma de educación y aprendizaje antidopaje (ADEL) de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). Regístrese o visite ahora <https://adel.wada-ama.org>.
- Por favor, consulte el sitio web de la AMA (www.wada-ama.org) para ver el Código y los Estándares internacionales.





WADA's regulatory documents are available on the Agency's website. The material that WADA provides on its ADEL platform is intended for educational and informational purposes only. Any content or language used within the ADEL material would not supersede the provisions of the World Anti-Doping Code and/or the International Standards.

ADEL and its education courses and information resources are managed by WADA and published by WADA in English as a minimum.

In any case of any discrepancies between the English version or any version sponsored by an Anti-Doping Organization, the English version shall prevail.

HEAD OFFICE

800 Place Victoria, Suite 1700
P.O. Box 120
Montreal, Quebec, Canada H4Z 1B7
T +1.514.904.9232
F +1.514.904.8650

AFRICA

Protea Assurance Building
8th Floor, Greenmarket Square
Cape Town, 8001, South Africa
T +27.21.483.9790
F +27.21.483.9791

ASIA / OCEANIA

C/O Japan Institute of Sports Sciences
3-15-1 Nishigaoka, Kita-Ku
Tokyo, 115-0056, Japan
T +81.3.5963.4321
F +81.3.5963.4320

EUROPE

Maison du Sport International
Avenue de Rhodanie 54
1007 Lausanne, Switzerland
T +41.21.343.43.40
F +41.21.343.43.41

LATIN AMERICA

World Trade Center Montevideo
Tower II, Unit 712
Calle Luis A de Herrera 1248
Montevideo, Uruguay
T +598.2.623.5206
F +598.2.623.5207

 wada-ama.org

 twitter.com/wada_ama

 facebook.com/wada.ama

 wada_ama

 linkedin.com/company/wada/

 info@wada-ama.org